



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 153 -2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 03 AGO. 2022

VISTOS:

El Informe Técnico N° 217-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD de fecha 02 de agosto del 2022, correspondiente al servidor **CESAR AUGUSTO SANTANA BALDEON**, respecto al cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional **Expediente N° 05963-2008-PA/TC** de fecha 20 de agosto del 2009 y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, mediante Memorando N° 1875-2022-GR.APURIMAC/DR.ADM/OF.RR.HH de fecha 11 de julio del 2022 la directora de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, solicita informe al responsable del área de Remuneraciones respecto a las plazas presupuestadas vacantes de Ingeniero en el marco del Decreto Legislativo N° 276, teniendo como respuesta el Informe N° 362-2022-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM de fecha 15 de julio de 2022, informa de la existencia de la plaza vacante N° 123 de Ingeniero Ciencia Agropecuarias Nivel SPA de la Sub Gerencia de MYPES y Competitividad de la Gerencia de Desarrollo Económico, por cese del titular;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional (**Expediente N° 05963-2008-PA/TC**), de fecha 20 de agosto del 2009, del Administrado **CESAR AUGUSTO SANTANA BALDEON**, que fue declarado fundada la demanda de Amparo, **ORDENANDO** se disponga la reposición del demandante en el cargo que venía desempeñando o en uno equivalente o de similar nivel o categoría;

Que, en ese sentido, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: **"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución(...)"**, concordante con el artículo 45°, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: *"Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";*

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° prescribe: ***"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder***





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);

En ese sentido, señalamos que el artículo 8° de la Ley N° 31365 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, prohíbe el ingreso de persona en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo, entre otros, en el supuesto del literal **I) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada**. Por ello, en los casos en los que se cuente con una sentencia firme y consentida donde se ordene la reposición de servidores de la administración pública a la entidad donde laboraban, esta se encuentra obligada a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial; evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, en consecuencia la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato;

Que, mediante Informe Técnico N° 217-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD de fecha 02 de agosto del 2022, se recomienda, tomando en consideración el Cuadro de Presupuesto Analítico de Personal, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Sede Central y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac, y cuadro resumen remitido por el Responsable del Área de Remuneraciones; la asignación de la plaza N° 123 Ingeniero, Nivel SPA de la Sub Gerencia de MYPES de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico vacante y presupuestada, al servidor CESAR AUGUSTO SANTANA BALDEON; **considerando su NIVEL PROFESIONAL**, al amparo del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 276 precisa que el ingreso a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial de cada grupo ocupacional, debiendo considerarse en el presente expediente el Nivel Remunerativo **SPE**, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional 095-2019-GR.APURÍMAC/GR de delegación de funciones, y Resolución Ejecutiva Regional 006-2022-GR.APURÍMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONTRATAR al Servidor **CESAR AUGUSTO SANTANA BALDEON**, en estricto cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en la **Exp. N° 05963-2008-PA/TC.APURIMAC** de fecha 20 de agosto de 2009, al amparo del Decreto Legislativo N° 276, para efectos netamente presupuestales en el puesto y funciones, en la forma que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	CESAR AUGUSTO SANTANA BALDEON
DNI	01333635
SEXO	Masculino
FECHA DE NACIMIENTO	12-01-1946
TITULO/ESTUDIOS	Ingeniero Agrónomo Colegiado
CARGO/DEPENDENCIA	Ingeniero en Ciencias Agropecuarias de la Sub Gerencia de MYPES y Competitividad de la Gerencia de Desarrollo Económico.
NIVEL REMUNERATIVO	Profesional SPE
JORNADA LABORAL	40 Horas Cronológicas
VIGENCIA	A partir del 04 de agosto del 2022
N° DE PLAZA	Plaza N° 123 Vacante Orgánica
REGIMEN PENSIONARIO	AFP: Profuturo





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



153

ORDEN DE EJECUCION

Sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. N° 05963-2008-PA/TC.APURIMAC del Tribunal Constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, la calidad del Servidor **CESAR AUGUSTO SANTANA BALDEON**, como Contratado de Naturaleza Permanente, bajo el criterio jurisprudencial contenido en las STC N° 765-2004-AA/TC y 810-2006-PA/TC.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el egreso que genere la presente Resolución, se afectará a la Meta de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado y a las instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABOG. SIMIONA CABALLERO UTANI
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



Ases./D.RR.HH
SRobles.

